



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Procedimiento ordinario 547/2012.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Promotora 4S4, S.L.

Procurador/a Sr/a.: Elena Cano Martínez.

Abogado/a Sr/a.: Miguel Ángel Sebastián Anuncibay.

Demandado: Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 547/2012, seguido a instancias de Promotora 4S4, S.L., contra Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, en los que se ha dictado sentencia de 29 de abril de 2013, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 29 de abril de 2013.

La Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio ordinario n.º 547/2012, seguidas a instancia de Promotora 4S4, S.L., representada por la Procuradora doña Elena Cano Martínez y dirigida por el Letrado D. Miguel Ángel Sebastián Anuncibay, contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo. –

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.<sup>a</sup> Elena Cano Martínez, en nombre y representación de Promotora 4S4, S.L., contra la Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de catorce mil quinientos setenta y siete euros con ochenta y siete céntimos (14.577,87 euros), más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia y llévase a los autos de su razón, quedando la original archivada en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo interponer recurso de apelación en el término de veinte días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Adviértase a las partes que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, de interponer recurso deberán constituir el depósito de 50 euros



en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 1074 0000 02 0547 12.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebel-  
día, Sociedad Cooperativa de Viviendas Fuente Catalina, expido el presente en Burgos, a  
29 de abril de 2013.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)